



CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PARA CONSTRUIR LA MODERNIZACIÓN A CUATRO CARRILES, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO SANTA ANA-ALTAR DE LA CARRETERA FEDERAL 2 EN EL ESTADO DE SONORA.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PEDRO CERISOLA Y WEBER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA SECRETARÍA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EDUARDO BOURS CASTELO Y POR ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA CONCESIONARIA, PARA CONSTRUIR LA MODERNIZACIÓN A CUATRO CARRILES, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO SANTA ANA-ALTAR DE LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 2 EN EL ESTADO DE SONORA, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

#### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea como política económica de la actual administración el crecimiento con calidad, sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y el crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes que permitan combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Asimismo, señala que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía de México, tomando en consideración que en el mundo moderno, los servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala, por lo que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes.

- II. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 establece la necesidad de traducir la inversión privada en el desarrollo de la infraestructura básica en zonas que presentan una baja rentabilidad económica, pero que tienen un alto impacto social; así como de encontrar nuevas fuentes de inversión pública y privada, así como diseñar estrategias de financiamiento que aprovechen las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

sinergias de la coparticipación pública y privada en nuevos proyectos de largo plazo, y que generen oportunidades de negocios en áreas que en la actualidad, por sí solas, no son atractivas para los particulares. En particular, se prevé la asociación del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y de los particulares en nuevos modelos de negocio que promuevan el desarrollo de infraestructura en las distintas regiones del país.

- III. El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece como uno de sus objetivos, el de impulsar el desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva en el Estado de Sonora, dentro del cual se contempla como una estrategia a seguir, el ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transportes, asegurando, mediante la aportación directa de recursos y esquemas de colaboración con otros órdenes de gobierno, que la infraestructura carretera con la que cuenta el Estado ofrezca las condiciones necesarias para un transporte eficiente y seguro.
- IV. El 21 de diciembre de 2004, LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA, suscribieron el Convenio Específico de Coordinación para establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la ampliación, modernización y mejoramiento de la red federal y alimentadora en el Estado de Sonora, con una longitud de 513 km en diversos tramos entre los que se encuentra la modernización del tramo federal Santa Ana-Altar-Pitiquito, del que se estableció que LA SECRETARÍA le concesionaría dicho tramo para concluir su modernización, el cual se agrega como ANEXO 1.
- V. LA CONCESIONARIA, mediante oficio número 03.01-300/05 de fecha 06 de julio de 2005, solicitó a LA SECRETARÍA Concesión para modernizar, explotar, conservar y mantener el tramo carretero de jurisdicción federal Santa Ana-Altar, que forma parte del corredor carretero México-Nogales, ramal Tijuana, en el Estado de Sonora. En ese oficio LA CONCESIONARIA se comprometió a realizar las inversiones complementarias que sean necesarias, adicionales a las comprometidas en el Convenio Específico de Coordinación referido en el antecedente IV anterior, para lo cual dará participación a la iniciativa privada en lo que se refiere al financiamiento y modernización del tramo en cuestión, en la modalidad que se considere conveniente; asimismo se comprometió que los excedentes del flujo de ingresos de la explotación del tramo, después de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

garantizar la recuperación de la inversión privada y los gastos de operación y conservación, se utilicen para ampliar a 12 metros la sección del tramo Altar-Pitiquito de la misma carretera federal.

- VI. LA CONCESIONARIA manifiesta que cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros necesarios para recibir la Concesión del tramo carretero federal Santa Ana-Altar, el cual forma parte del corredor carretero México-Nogales, ramal Tijuana, en el Estado de Sonora. Asimismo, manifiesta que formula la solicitud con el fin de dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por ella a través del Convenio señalado en el antecedente IV del presente Título de Concesión.

#### FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto el Gobierno Federal, a través de LA SECRETARÍA, otorga Concesión a LA CONCESIONARIA, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracciones III, V, VIII y IX, 6, 15 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al tenor de las siguientes:

#### CONDICIONES

**PRIMERA.- Objeto.-** LA SECRETARÍA otorga concesión a LA CONCESIONARIA para construir las obras necesarias para modernizar a cuatro carriles, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar de 73 kilómetros de longitud, del km 0+000 al 73+000 con origen en Santa Ana, de la carretera federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora.

La Concesión incluye el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran la vía general de comunicación objeto de este Título.

**SEGUNDA.- Normatividad aplicable.-** La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía materia de esta Concesión estarán sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en lo sucesivo la Ley; de Vías Generales de Comunicación; General de Bienes Nacionales; Orgánica de la Administración Pública Federal; Federal de Competencia Económica; Federal de Procedimiento Administrativo; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte LA SECRETARÍA; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo; a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables a esta Concesión; así como a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones técnicas y administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones técnicas y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

**TERCERA.- Vigencia.-** El plazo de vigencia del presente Título será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, mismo que, a solicitud de LA CONCESIONARIA, podrá prorrogarse según lo determine LA SECRETARÍA, conforme al artículo 6º de la ley, y a lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

**CUARTA.- Posesión.-** LA SECRETARÍA dará posesión a LA CONCESIONARIA de la vía concesionada mediante el acto de entrega-recepción correspondiente que se llevará a cabo en la fecha que para tal efecto indique LA SECRETARÍA, la cual, una vez suscrita por las Partes, se agregará y formará parte del presente Título como Anexo 2.

**QUINTA.- Derechos reales.-** Esta Concesión no crea a favor de LA CONCESIONARIA derechos reales, ni acción posesoria respecto a la vía de comunicación concesionada, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en la Ley y en el presente Título.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**SEXTA.- Tarifas.- LA CONCESIONARIA** queda autorizada para cobrar, por el uso de la vía concesionada, las tarifas iniciales establecidas en el Anexo 3 de este instrumento, así como para implementar descuentos por motivos de interés público, para lo cual podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año y tipos de vehículos u otras consideraciones, en el entendido de que éstas no podrán exceder a las autorizadas por LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA podrá realizar ajustes a las tarifas para conservar su valor en términos reales durante la vigencia de la Concesión, sujetándose al procedimiento que se establece en el propio Anexo 3 del presente Título.

**SÉPTIMA.- Cesión.- LA CONCESIONARIA** no podrá ceder ni gravar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento, sin la previa autorización por escrito de LA SECRETARÍA, excepto por el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas que podrán afectar para su administración a un fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Título, cuyo contrato de constitución y en su caso de modificación deberá ser previamente autorizado por LA SECRETARÍA.

**OCTAVA.- Derecho de vía.- LA CONCESIONARIA** realizará los trámites administrativos, celebrará los contratos y convenios y, en general, llevará a cabo todos los actos jurídicos necesarios para la adquisición y oportuna ocupación de los terrenos que formen el derecho de vía que se requiera para que la ejecución de los trabajos considerados en el Proyecto Ejecutivo, consistente en la construcción de las obras necesarias para modernizar a cuatro carriles la vía concesionada: a fin de que no sufran retrasos de acuerdo con el Programa de Obras, que como Anexo 4 forma parte de este Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA cubrirá los gastos que se originen las operaciones que se realicen para la adquisición y ocupación de los terrenos que formen el derecho de vía, en el entendido que dichos terrenos son parte de la vía general de comunicación conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a entregarlos a LA SECRETARÍA de conformidad con la normatividad aplicable.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**NOVENA.- Construcción.-** La construcción de las obras de modernización de la vía concesionada deberá ajustarse a las características de construcción previstas en el Proyecto Ejecutivo autorizado por LA SECRETARÍA y al Programa de Obras que como Anexo 4 forma parte de este Título.

LA CONCESIONARIA queda obligada a modernizar la vía objeto de esta Concesión con una sección transversal que pueda alojar cuatro carriles de circulación, dos en cada sentido.

Una vez concluida la construcción parcial o total de las obras de modernización, LA CONCESIONARIA deberá dar aviso a LA SECRETARÍA a fin de que ésta verifique el cumplimiento de las especificaciones de construcción y de las medidas vigentes en materia de seguridad de tránsito, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obras. Lo anterior, con objeto de que LA SECRETARÍA autorice el inicio de la operación parcial o total de la vía concesionada, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley.

LA SECRETARÍA no será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a corregirlos, atendiendo los términos y los plazos que para tal efecto determine LA SECRETARÍA.

**DÉCIMA.- Reconstrucción, ampliación o modificación.-** LA CONCESIONARIA no podrá realizar trabajos de reconstrucción, ampliación o modificación de la vía materia de esta Concesión, sin la previa aprobación por escrito que le otorgue LA SECRETARÍA, de los documentos relacionados con las obras que se pretendan ejecutar.

**DÉCIMA PRIMERA.- Actualización del Proyecto.-** LA CONCESIONARIA se obliga a actualizar y proporcionar, en el momento que lo requiera LA SECRETARÍA, los planos del Proyecto de cada uno de los bienes y accesorios que integran la vía concesionada, incluyendo los correspondientes a la delimitación precisa del derecho de vía. Para la actualización se deberán considerar todas las modificaciones que se presenten durante la explotación de la carretera en el plazo de Concesión establecido. LA CONCESIONARIA podrá realizar ampliaciones o modificaciones al Proyecto Ejecutivo aprobado, obtener permisos para la apertura de accesos regulares en la vía



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

concesionada, modificar, colocar o reubicar las casetas de cobro, siempre y cuando cuente con la previa autorización que por escrito le otorgue LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA responderá de la totalidad de los costos que resulten de las modificaciones al Proyecto Ejecutivo, la apertura de accesos o la modificación o reubicación de las casetas que hayan sido autorizadas por LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA está obligada a notificar a LA SECRETARÍA de cualquier acceso irregular que exista en la vía concesionada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Conservación y mantenimiento.-** LA CONCESIONARIA, durante el tiempo que dure la Concesión, deberá conservar y mantener la vía concesionada y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARÍA. LA CONCESIONARIA se obliga a mantener la vía concesionada con un nivel óptimo de servicio garantizando una calificación mínima de 400 puntos, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por LA SECRETARÍA.

**DÉCIMA TERCERA.- Programa de conservación y mantenimiento.-** LA CONCESIONARIA se obliga a mantener actualizado un programa de conservación y de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, el cual se integra como Anexo 5 del presente Título, obligándose a presentarlo a LA SECRETARÍA durante el mes de enero de cada año para efectos de su autorización por parte de la misma, el cual deberá incluir la siguiente información:

- I) Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- II) Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- III) Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- IV) Programa de administración, incluyendo el inventario físico de la vía concesionada con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

actualizada por LA CONCESIONARIA anualmente o en plazos más cortos, si así lo requiere LA SECRETARÍA.

- V) La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

LA CONCESIONARIA será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la presente Concesión, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA a su costa, y en los plazos que fije LA SECRETARÍA.

**DÉCIMA CUARTA.- Fondo de Reserva.-** LA CONCESIONARIA deberá constituir conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de la Ley, un fondo de reserva que asegure el cumplimiento de los programas de conservación y mantenimiento de la vía concesionada, en el que LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA, de manera conjunta, podrán determinar su alcance y las reglas para su aplicación. La constitución del fondo de reserva se iniciará con un monto de 5 (cinco) millones de pesos, que deberá acreditar LA CONCESIONARIA, en los términos y periodos que para tal efecto determine LA SECRETARÍA.

**DÉCIMA QUINTA.- Contratación de terceros.-** LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros los trabajos para construir, operar, explotar, conservar o mantener la vía concesionada, pero será la responsable ante LA SECRETARÍA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título, ya que la relación que se establece en virtud de la Concesión es únicamente entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA. En particular, si la construcción u operación se contrata con terceros, se deberá sujetar a lo establecido en el artículo 30 de la Ley.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad laboral.-** LA CONCESIONARIA responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que requiera para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía concesionada y de sus demás partes integrantes. LA SECRETARÍA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que le preste servicios por cualquier Título.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Representante.-** LA CONCESIONARIA se obliga a tener por todo el tiempo que dure la Concesión, a un representante que esté facultado para actuar por cuenta de LA CONCESIONARIA en todo lo referente a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía concesionada, acatar las instrucciones que por escrito le turnen los representantes de LA SECRETARÍA y corregir de inmediato las deficiencias que en su caso hubieren sido observadas.

LA CONCESIONARIA se obliga a notificar a LA SECRETARÍA el nombre y cargo de la persona responsable, así como todos los datos necesarios para localizarlo en cualquier momento, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la suscripción de este Título y cualquier cambio de la persona designada deberá notificarlo a LA SECRETARÍA en el mismo plazo.

**DÉCIMA OCTAVA.- Aprovechamiento del derecho de vía.-** LA CONCESIONARIA podrá explotar, por sí o a través de terceros, a Título oneroso o gratuito, los servicios o actividades auxiliares instaladas o que se instalen sobre el derecho de vía. LA SECRETARÍA podrá otorgar el permiso que en cada caso le solicite LA CONCESIONARIA, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía establece la Ley, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, y el Manual para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas de Cuota que emite LA SECRETARÍA a través de la Unidad de Autopistas de Cuota, el cual se agrega al presente Título como Anexo 6, y las disposiciones que dicten las autoridades competentes.

**DÉCIMA NOVENA.- Seguros.-** LA CONCESIONARIA se obliga a contar con garantías que protejan a los usuarios de la vía concesionada, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley.

LA SECRETARÍA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en la vía concesionada o por la realización de trabajos para su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**VIGÉSIMA.- Contraprestación.-** LA CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VIII de la Ley, se obliga a pagar al Gobierno Federal, de manera anual, la contraprestación por la explotación de la vía concesionada, en los términos y forma que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de LA SECRETARÍA, y de conformidad con la normatividad fiscal de la materia. LA SECRETARÍA propondrá como contraprestación el pago del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos tarifados. El pago por dicho concepto deberá ser enterado por LA CONCESIONARIA, durante los 30 días siguientes al término de cada ejercicio fiscal.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Obligaciones fiscales.-** LA CONCESIONARIA es responsable de cumplir con las obligaciones fiscales que se deriven de esta Concesión. En caso contrario, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Otras Obligaciones.-** Una vez garantizada la recuperación de la inversión privada que se haya realizado, incluyendo en su caso los créditos que se hayan contratado, así como los gastos de operación y mantenimiento de la vía concesionada, de conformidad con la solicitud de LA CONCESIONARIA referida en el antecedente VI de este Título, LA CONCESIONARIA queda obligada a aplicar los excedentes de flujo de ingresos de explotación a la construcción de las obras necesarias para ampliar a 12 metros la sección del tramo Altar-Pitiquito de la carretera federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora. Para determinar los términos y plazos para la construcción de esas obras, LA CONCESIONARIA queda obligada a suscribir el convenio correspondiente con LA SECRETARÍA con base en lo establecido en el artículo 25 de la Ley.

Asimismo, LA CONCESIONARIA queda obligada a atender y solucionar con sus recursos cualquier problema derivado de una posible resistencia de los usuarios de la vía concesionada al pago de tarifas; por lo que de presentarse, LA SECRETARÍA no asumirá ningún tipo de compromiso ni atenderá contingencia alguna que de ello se deriven.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Verificación.-** LA SECRETARÍA, directamente o a través de terceros, podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones al estado físico del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

camino concesionado y a sus instalaciones, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA, por sí o a través de la operadora que en su caso contrate, proporcionará a los inspectores designados por LA SECRETARÍA, todos los datos e informes que le sean requeridos y permitirá el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido, conforme a la orden de visita emitida por LA SECRETARÍA.

**VIGÉSIMA CUARTA.- Información.-** LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARÍA la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta lo solicite; asimismo, rendirá a LA SECRETARÍA los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley.

**VIGÉSIMA QUINTA.- Revocación.-** Además de las causas previstas en el artículo 17 de la Ley, serán causas de revocación de la presente Concesión, las siguientes:

- I) Incumplimiento grave y reiterado de los plazos y requisitos de forma o contenido que se establecen en este Título y sus anexos.
- II) Negligencia grave y reiterada en la operación de la carretera;
- III) Incumplimiento grave y reiterado en la conservación y mantenimiento de la carretera; y
- IV) Incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones en materia de protección al ambiente y de aprovechamiento del derecho de vía.

Se entiende que un incumplimiento es grave cuando pone en riesgo la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte de la vía concesionada o de terceros; y se entiende que es reiterado cuando tiene lugar en tres ocasiones en un lapso de 45 días.

La declaración de revocación de esta Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley.

**VIGÉSIMA SEXTA.- Rescate.-** El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar esta Concesión conforme al procedimiento previsto por el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación.-** Además de las causas previstas en el artículo 16 de la Ley, será causa de terminación de esta Concesión el mutuo acuerdo entre LA



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

### SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.

La terminación de la presente Concesión, por cualquier causa, no exime a LA CONCESIONARIA de las obligaciones contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

En caso de que la Concesión se termine anticipadamente, LA SECRETARÍA, cuando así lo estime conveniente, en vista del interés público, intervendrá en la operación de la vía, haciéndose cargo del servicio; y en el supuesto de que existan adeudos pendientes derivados de las obligaciones que LA CONCESIONARIA hubiese contraído con motivo de la Concesión, los ingresos que se generen por la explotación de la vía, continuarán respondiendo por tales obligaciones, durante el tiempo necesario para su liquidación total, o hasta agotar la vigencia establecida para esta Concesión en la condición Segunda de este Título.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- Reversión.-** Al término de esta Concesión, cualquiera que sea su causa, la vía general de comunicación concesionada con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para la misma.

**VIGÉSIMA NOVENA.- Domicilio.-** LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

Palacio de Gobierno  
Dr. Paliza y Comonfort S/N  
Col. Centenario, C.P. 83260,  
Hermosillo, Son.,

LA CONCESIONARIA se obliga a informar por escrito a LA SECRETARÍA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en la presente condición.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**TRIGÉSIMA.- Jurisdicción.-** Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- Anexos.-** Los anexos referidos en el presente Título forman parte del mismo y son: 1) Convenio Específico de Coordinación 2) Acta de Entrega-Recepción, 3) Tarifas, 4) Programa de Obras, 5) Sistema de Seguimiento de Programas de Conservación de Autopistas de Cuota y 6) Manual para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas de Cuota.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Aceptación.-** La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 16 de agosto de 2005.

POR LA SECRETARÍA  
EL SECRETARIO

  
PEDRO CERISOLA Y WEBER

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

  
EDUARDO BOURS CASTEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

## CONTENIDO

Titulo de Concesión

ANEXOS:

1. Convenio Específico de Coordinación.
2. Acta de Entrega-Recepción.
3. Tarifas.
4. Programa de obras.
5. Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación de las Autopistas y Puentes de Cuota.
6. Manual de Procedimiento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas y Puentes de Cuota.

# CONTENIDO

Titulo de Concesión

ANEXOS:

1. Convenio Específico de Coordinación.
2. Acta de Entrega-Recepción.
3. Tarifas.
4. Programa de obras.
5. Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación de las Autopistas y Puentes de Cuota.
6. Manual de Procedimiento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas y Puentes de Cuota.